

Concepto	Programa	Explicación	Importe en pesetas
14.19.120	212.B	Retribuciones personales y del puesto de trabajo.....	636.000.000
14.23.120	212.C	Retribuciones personales y del puesto de trabajo.....	1.267.000.000

Artículo segundo.

Los citados suplementos de crédito se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengarán interés.

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16455 ACUERDO de Asistencia Técnica relativo a la modernización y desarrollo del comercio interno, complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España. Hecho en Medellín, Colombia, el 27 de octubre de 1984.

ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA RELATIVO A LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL COMERCIO INTERNO, COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA

El Gobierno de la República de Colombia
y
El Gobierno de España

Teniendo en cuenta el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España, firmado en Madrid el 27 de junio de 1979,

Reconociendo la importancia de la cooperación entre Colombia y España para la promoción del desarrollo del comercio, y
Queriendo intensificar dicha cooperación, con el fin de aumentar y mejorar el intercambio en ese campo entre los dos países,
Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes designan respectivamente como Entidades Ejecutoras del presente Acuerdo, al Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, de España, quienes a su vez elegirán las Entidades beneficiarias del programa.

ARTÍCULO II

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, de España se comprometen, en el ámbito de sus respectivos campos de actividad, de sus programas y de aquellos que definan en común, a concebir y desarrollar acciones orientadas a la promoción y modernización del comercio, en especial el de Colombia. El presente Acuerdo será desarrollado a través de programas y proyectos de cooperación, asesoría y asistencia técnica del IRESCO a las instituciones colombianas designadas por el Ministerio de Desarrollo Económico de este país.

ARTÍCULO III

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el IRESCO de España acuerdan trabajar conjuntamente para el logro de los objetivos del presente Acuerdo, que apuntan a la modernización y desarrollo cualitativo del comercio interno y los cuales coinciden con la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

1. Intercambio de información científica y técnica relacionada con el comercio, que se regirá por lo contemplado en el artículo III del Convenio Básico.

2. Intercambio de experiencias en cuanto a programas, actividades y acciones concebidas para el fomento y desarrollo del comercio.

3. Intercambio de funcionarios de instituciones colombianas y del IRESCO de España, con el fin de conocer y evaluar el funcionamiento de organismos y programas concebidos para la promoción del comercio en los dos países.

4. Realización de consultas recíprocas sobre temas del desarrollo comercial.

5. Promoción y ejecución de programas de formación profesional y capacitación de recursos humanos vinculados con el sector comercio.

6. Organización y desarrollo de seminarios, conferencias, simposios, cursos y otros eventos académicos para el examen y estudio de la problemática comercial.

7. Identificación de prioridades de investigación del comercio y elaboración de los respectivos proyectos y desarrollo de los mismos, para un mejor conocimiento de la estructura y el comportamiento del sector.

8. Vincular más estrechamente el desarrollo del comercio interno con las exportaciones.

9. Cualquier otra modalidad acordada por las partes signatarias del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, de España se comprometen a adelantar las siguientes tareas preliminares:

1. Conocimiento mutuo de las partes, es decir, de las instituciones colombianas que designe el Ministerio de Desarrollo Económico y del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, de España. Desplazamiento de funcionarios colombianos a España y viceversa.

2. Identificación de necesidades de instituciones colombianas para la promoción del desarrollo del comercio, en colaboración con expertos del IRESCO.

3. Identificación y definición de áreas de trabajo para la elaboración conjunta de un programa de cooperación, asesoría y asistencia técnica del IRESCO a las instituciones colombianas que designe el Ministerio de Desarrollo Económico de este país, así como la elaboración conjunta de planes y programas operativos del programa de cooperación.

4. Otras que de común acuerdo establezcan las partes comprometidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el IRESCO de España acordarán planes operativos anuales que recojan los programas, actividades y acciones, que deben desarrollar las instituciones colombianas designadas por el citado Ministerio, con la asesoría y asistencia técnica del IRESCO.

ARTÍCULO VI

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, de España acuerdan promover y facilitar el intercambio de técnicos, expertos y asesores, quedando a cargo del respectivo organismo del país receptor, la adopción de las medidas administrativas y técnico-científicas, que aseguren el éxito de los programas de trabajo acordados por las partes que suscriben el presente Acuerdo.

Los asesores, técnicos y expertos serán propuestos por la parte remitente y contarán con la aprobación de la entidad receptora y del Departamento Nacional de Planeación de Colombia. Estas personas quedarán sujetas a lo establecido en el artículo VII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica.

Los técnicos, expertos y asesores no podrán dedicarse; en el territorio del país receptor, a actividades ajenas a sus funciones, ni ejercer otras actividades remuneradas sin la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del país receptor, y contando con la aprobación de la entidad a la que se encuentra vinculado el técnico, experto o asesor correspondiente.

ARTÍCULO VII

Para los asesores, técnicos y expertos, los aspectos de remuneración, salarios, pertenencias e implementos necesarios para adelantar los programas y proyectos definidos en el presente Acuerdo Complementario, se regirán por lo contemplado en el Artículo VIII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica.

ARTICULO VIII

Los instrumentos y medios necesarios para la ejecución de los programas, proyectos y actividades derivados del presente Acuerdo, serán definidos conjuntamente por las partes.

ARTICULO IX

La Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, sufragará los gastos de transporte internacional para el desplazamiento de funcionarios de instituciones colombianas designadas por el Ministerio de Desarrollo Económico de este país, o de funcionarios o expertos designados por el IRESCO.

Los gastos relacionados con desplazamientos internos necesarios para la realización de las respectivas misiones, así como los viáticos diarios en moneda nacional para alojamiento y manutención del personal de un programa o proyecto, correrán a cargo de la entidad del país visitado, cuando el período de permanencia sea hasta de quince días.

Cuando la duración de la misión sea superior a este plazo, la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional de España abonará una cantidad mensual en moneda local de acuerdo con escalas establecidas, que fijan el tope de cien mil pesetas. De la misma forma, cubrirá los viáticos de los asesores, técnicos y expertos enviados a Colombia.

ARTICULO X

La Dirección General de Cooperación Técnica Internacional de España y las entidades beneficiarias de Colombia, gestionarán un seguro contra riesgos que ampare al especialista visitante y garantizarán la asistencia médica gratuita y adecuada en casos de emergencia.

ARTICULO XI

Las entidades ejecutoras del presente Acuerdo elaborarán informes anuales de actividades, los cuales serán sometidos a consideración de los Gobiernos respectivos, los que a su vez los presentarán a la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica, prevista en el artículo VI del Convenio Básico.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales internos.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo tendrá una duración inicial de tres años, y será renovado automáticamente por períodos iguales a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito, y por vía diplomática, su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha de recibo de la comunicación respectiva.

En caso de denuncia, serán aplicadas las disposiciones de los numerales 2 y 3 del artículo XII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Gobiernos de la República de Colombia y de España.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo podrá ser adicionado y/o modificado mediante consentimiento de las partes. Las adiciones, modificaciones o alteraciones al Acuerdo, podrán ser aprobadas por canjes de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la forma en que en ellas se indique.

Dado en Medellín, Colombia, a los 27 días del mes de octubre de 1984, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República de Colombia,

IVAN DUQUE ESCOBAR
Ministro de Desarrollo Económico

Por el Gobierno de España,

MANUEL GARCIA-MIRANDA RIVAS
Embajador de España en Colombia

El presente Acuerdo entró en vigor el día 14 de junio de 1985, fecha de la última de las notificaciones por las que ambas Partes se han comunicado el cumplimiento de los requisitos constitucionales respectivos internos, de conformidad con lo establecido en el artículo XII del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 26 de julio de 1985.-El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

16456 *CONVENIO Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Polonia, hecho en Madrid el 15 de noviembre de 1979.*

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Polonia

- Deseando un más amplio desarrollo y profundización de las amistosas relaciones entre ambos países,
- Animados del deseo de facilitar y desarrollar la cooperación en los campos de la ciencia y de la técnica,
- Conscientes de las mutuas ventajas de esta cooperación,
- Teniendo presente las decisiones del acta final de la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación en Europa.

Han decidido concluir el presente Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica con arreglo a las siguientes disposiciones:

Artículo I

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica entre ambos países para fines pacíficos en base a los principios de igualdad y mutuo beneficio.

Artículo II

1. Las Partes Contratantes definirán de común acuerdo los diferentes sectores de esta cooperación teniendo en cuenta la experiencia adquirida por sus científicos y expertos y las posibilidades que se ofrezcan en cada campo.

2. Los campos específicos de la cooperación serán objeto de Acuerdos Especiales, que se concertarán entre las Partes Contratantes, o, con su aprobación, entre las respectivas instituciones de ambos Estados.

3. Estos Acuerdos Especiales regularán el contenido de la cooperación, su duración, el reparto del trabajo a realizar y de los gastos eventuales que impliquen la realización de programas de cooperación, así como el modo de aprovechar sus resultados.

4. Para ello las Partes Contratantes facilitarán el establecimiento de relaciones directas entre las instituciones nacionales respectivas que sean autorizadas para desarrollar la cooperación prevista en el presente Convenio Básico.

Artículo III

La cooperación científica y técnica se desarrollará básicamente en las formas siguientes:

1. Intercambios, visitas y contactos directos entre científicos y expertos de ambos países para la realización de investigaciones científicas.

2. Organización de consultas y conferencias sobre temas de interés común.

3. Facilidades en el uso de laboratorios, bibliotecas y centros de documentación científica y técnica.

4. Invitaciones recíprocas para que sus científicos y expertos puedan asistir a las conferencias nacionales o internacionales que se celebren en el territorio de la otra Parte Contratante.

5. Elaboración y ejecución en común de programas y proyectos de cooperación de interés mutuo acordado por las Partes, incluyendo los intercambios de experiencia de Institutos de Investigación y de Organizaciones Científicas y Técnicas, realización común de programas de investigación, intercambio de los resultados de estas investigaciones y su puesta en práctica.

6. Intercambio y difusión de libros, revistas y otras publicaciones científicas y técnicas entre los Organismos e Instituciones científicas y técnicas y entre los científicos y expertos participantes en la realización de los proyectos y programas mencionados en el párrafo anterior.

7. Intercambio de informaciones y de documentación científica y técnica.

8. Organización de exposiciones sobre realizaciones en el campo de la ciencia y de la técnica.

9. Coproducción y canje de películas de carácter científico y técnico.

Artículo IV

1. Con el fin de realizar la cooperación prevista en el presente Convenio Básico, las Partes Contratantes procurarán conceder ayudas económicas para la ejecución de estancias de científicos y expertos de un Estado en las Instituciones y Organismos científicos y técnicos del otro.

2. Los costos de viaje de los científicos y expertos adscritos a programas o proyectos de cooperación científica y técnica estableci-